

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258433103001201800054-01
DEMANDANTE: INDALECIO CARRILLO VELAZCO
DEMANDADO: CELMIRA TINJACA DE CANO
FECHA DE LA SENTENCIA: TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia de fecha 6 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de Indalecio Carrillo Velasco y María Adelia Salazar Pérez contra Celmira Tinjacá de Cano, en cuanto al extremo inicial de la relación laboral, y en su lugar, se tiene que el contrato de trabajo existente entre el señor Indalecio Carrillo Velasco y la aquí demandada, inició el 1º de mayo de 2007, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el literal d) del ordinal 3º de la sentencia apelada, y en su lugar, se ordena pagar a la demandada por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de \$4.343.567.

TERCERO: MODIFICAR el literal a) del ordinal 3º de la sentencia, por lo que ordena a la demandada pagar a favor del extrabajador, la suma de \$17.371.718, por concepto de lucro cesante consolidado.

CUARTO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal 5º de la sentencia apelada, en tanto absolvió de los daños en vida de relación, en su lugar, se condena a la demandada a pagar a favor del extrabajador, por dicho concepto, la suma de \$8.000.000.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/10/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 14/10/2021, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.

